

Artículo duodécimo.—Los acuerdos del Jurado serán inaplicables.

Artículo decimotercero.—Una vez fallado el certamen, los concursantes, previa presentación del resguardo expedido por el Registro General del Ministerio, podrán retirar los ejemplares de las obras presentadas, con excepción de las premiadas, uno de cuyos originales quedará preceptivamente archivado en la Subsecretaría de Turismo.

Artículo decimocuarto.—El Ministerio de Información y Turismo promoverá la realización cinematográfica del guión premiado, mediante concurso que convocará, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de adjudicación del premio, bajo las siguientes bases:

a) Los productores cinematográficos españoles, inscritos en el Registro Oficial de Productores, a quienes interese concurrir, presentarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la convocatoria, ofertas para la realización, a su cargo, del guión premiado.

b) Dichas ofertas deberán acompañarse de una memoria y pliego de condiciones en el que figurará necesariamente la relación nominal completa de los equipos técnicos y artísticos que, en su caso, intervendrían en la película, así como presupuesto de la misma.

c) Los productores concursantes aportarán también garantías de distribución de la película en España y en el extranjero.

Artículo decimoquinto.—A la vista de las ofertas presentadas por los productores cinematográficos para la realización del guión premiado, el mismo Jurado previsto en el artículo quinto procederá, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del de la terminación del señalado para la presentación de ofertas, a resolver el concurso, adjudicando el encargo de la realización de la película a aquel productor que ofrezca y garantice mejores

condiciones para el buen fin y calidad técnico-artística de la obra cinematográfica a cuya realización se compromete.

Artículo decimosexto.—La casa adjudicataria, simultáneamente con la adjudicación del encargo, obtendrá el derecho al «Premio español de Turismo para película de largo metraje», dotado con millón y medio de pesetas, que será hecho efectivo a la terminación de la película contra entrega al Ministerio de Información y Turismo de copia standard de la misma y una vez comprobado por el Jurado señalado en el artículo quinto que dicha película se ajusta satisfactoriamente al guión y a la propuesta de realización aceptada, incluidas las garantías de distribución en el extranjero.

Artículo decimoséptimo.—La concesión del premio que se señala en el artículo anterior será compatible con cualquier otra protección económica, directa o indirecta, que la película pueda obtener en aplicación de la legislación vigente.

Artículo decimoctavo.—La productora que realice la película y obtenga el premio habrá de entregar a la Dirección General de Promoción del Turismo una copia en 35 mm. de la película en cuestión, autorizando también a dicho Organismo para tirar, a su cargo, las copias que estime necesarias para su difusión en España y en el extranjero, en sesiones de exclusivo carácter privado, no comerciales.

Artículo decimonoveno.—Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para dictar cuantas normas complementarias sean precisas para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 419/1964, de 20 de febrero, en el que se establecen las fórmulas polinómicas de revisión de precios para los diferentes tipos de edificios.

En el Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, se reglamenta la inclusión de cláusulas de revisión en los contratos de las obras del Estado y Organismos autónomos dependientes del mismo y se prevé el establecimiento de fórmulas de revisión tipo para las diferentes clases de obras.

Las fórmulas de revisión del presente Decreto han sido elaboradas sobre el material estadístico disponible que, aunque abundante, no puede calificarse de exhaustivo, por lo que parece conveniente limitar su vigencia a los contratos que se formalicen dentro del presente año, durante el cual se realizará el estudio de los resultados de su aplicación, del que se desprenderá la conveniencia de prorrogar su vigencia o introducir modificaciones en ellas.

Se han sometido preceptivamente estas fórmulas de revisión a informe y aprobación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

Grupo I.—Edificios con muros de fábrica y presupuesto de instalaciones menor que el quince por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0,39 \frac{H_t}{H_0} + 0,06 \frac{E_t}{E_0} + 0,10 \frac{C_t}{C_0} + 0,08 \frac{S_t}{S_0} + 0,16 \frac{Z_t}{Z_0} + 0,06 \frac{M_t}{M_0} + 0,15.$$

Grupo II.—Edificios con muros de fábrica y presupuesto de instalaciones entre el quince por ciento y el treinta por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0,38 \frac{H_t}{H_0} + 0,07 \frac{E_t}{E_0} + 0,09 \frac{C_t}{C_0} + 0,11 \frac{S_t}{S_0} + 0,14 \frac{Z_t}{Z_0} + 0,06 \frac{M_t}{M_0} + 0,15.$$

Grupo III.—Edificios con muros de fábrica y presupuesto de instalaciones mayor que el treinta por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0,37 \frac{H_t}{H_0} + 0,08 \frac{E_t}{E_0} + 0,08 \frac{C_t}{C_0} + 0,14 \frac{S_t}{S_0} + 0,12 \frac{Z_t}{Z_0} + 0,06 \frac{M_t}{M_0} + 0,15.$$

DISPONGO:

Artículo primero.—En los contratos de las obras de construcción de edificios del Ministerio de la Vivienda y de los Organismos autónomos dependientes del mismo, en que se incluyan cláusulas de revisión conforme al Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, la fórmula de revisión que se establezca se elegirá de acuerdo con las características de la obra entre las que figuran en el artículo tercero.

Artículo segundo.—Los símbolos empleados en las fórmulas de revisión tendrán los significados siguientes:

K_t = Coeficiente de revisión en el mes t .
 H_0 = Índice de precio de la mano de obra en la fecha de licitación.
 H_t = Índice de precio de la mano de obra en el mes t .
 E_0 = Índice de precio de la energía en la fecha de licitación.
 E_t = Índice de precio de la energía en el mes t .
 C_0 = Índice de precio del cemento en la fecha de licitación.
 C_t = Índice de precio del cemento en el mes t .
 S_0 = Índice de precio de los productos siderúrgicos en la fecha de licitación.
 S_t = Índice de precio de los productos siderúrgicos en el mes t .
 Z_0 = Índice de precio de la cerámica en la fecha de licitación.
 Z_t = Índice de precio de la cerámica en el mes t .
 M_0 = Índice de precio de la madera en la fecha de licitación.
 M_t = Índice de precio de la madera en el mes t .

Artículo tercero.—Las fórmulas de revisión tipo serán las siguientes:

Grupo IV.—Edificios con estructura de hormigón armado y presupuesto de instalaciones menor que el quince por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0.38 \frac{H_t}{H_o} + 0.07 \frac{E_t}{E_o} + 0.12 \frac{C_t}{C_o} + 0.11 \frac{S_t}{S_o} + 0.10 \frac{Z_t}{Z_o} + 0.07 \frac{M_t}{M_o} + 0.15$$

Grupo V.—Edificios con estructura de hormigón armado y presupuesto de instalaciones entre el quince por ciento y el treinta por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0.37 \frac{H_t}{H_o} + 0.08 \frac{E_t}{E_o} + 0.11 \frac{C_t}{C_o} + 0.13 \frac{S_t}{S_o} + 0.09 \frac{Z_t}{Z_o} + 0.07 \frac{M_t}{M_o} + 0.15$$

Grupo VI.—Edificios de estructura de hormigón armado y presupuesto de instalaciones mayor que el treinta por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0.36 \frac{H_t}{H_o} + 0.09 \frac{E_t}{E_o} + 0.10 \frac{C_t}{C_o} + 0.16 \frac{S_t}{S_o} + 0.08 \frac{Z_t}{Z_o} + 0.06 \frac{M_t}{M_o} + 0.15$$

Grupo VII.—Edificios con estructura metálica y presupuesto de instalaciones menor que el quince por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0.37 \frac{H_t}{H_o} + 0.08 \frac{E_t}{E_o} + 0.07 \frac{C_t}{C_o} + 0.18 \frac{S_t}{S_o} + 0.09 \frac{Z_t}{Z_o} + 0.06 \frac{M_t}{M_o} + 0.15$$

Grupo VIII.—Edificios con estructura metálica y presupuesto de instalaciones entre el quince por ciento y el treinta por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0.36 \frac{H_t}{H_o} + 0.09 \frac{E_t}{E_o} + 0.07 \frac{C_t}{C_o} + 0.20 \frac{S_t}{S_o} + 0.08 \frac{Z_t}{Z_o} + 0.05 \frac{M_t}{M_o} + 0.15$$

Grupo IX.—Edificios con estructura metálica y presupuesto de instalaciones mayor que el treinta por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0.35 \frac{H_t}{H_o} + 0.10 \frac{E_t}{E_o} + 0.06 \frac{C_t}{C_o} + 0.22 \frac{S_t}{S_o} + 0.07 \frac{Z_t}{Z_o} + 0.05 \frac{M_t}{M_o} + 0.15$$

Artículo cuarto.—Estas fórmulas de revisión serán de aplicación en los contratos de las obras cuya licitación se efectúe hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Ministerio de la Vivienda elevará al Gobierno antes de esa fecha las fórmulas que regirán a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de la Vivienda para aprobar las disposiciones y medidas necesarias y conve-

nientes para mejor ejecución y cumplimiento de lo que se establece en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 420/1964, de 20 de febrero, por el que se dispone pase destinado al Alto Estado Mayor don José L. Salinas y Corral.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en disponer pase destinado al Alto Estado Mayor el Comandante del Cuerpo de Intendencia de la Armada don José L. Salinas y Corral.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 421/1964, de 27 de febrero, por el que se destina al Alto Estado Mayor al Capitán de Fragata don Manuel Pérez Pardo y Peña.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en disponer que pase destinado al Alto Estado Mayor el Capitán de Fragata don Manuel Pérez Pardo y Peña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se otorgan destinos por adjudicación directa.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la citada Ley, se otorga por adjudicación directa, al personal que a continuación se reseña, las plazas que para cada uno se indica:

Teniente de Intendencia de la Escala Auxiliar don Eugenio Sánchez García, con destino en la Agrupación de Intendencia número 1, se le adjudica una vacante de Auxiliar del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia, en dicho Ministerio. Madrid. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Subteniente de Infantería don Felipe Galindo Pastor, con destino en la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, se le adjudica una vacante de Auxiliar del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia, en dicho Ministerio. Madrid.—Este destino queda clasificado como de primera clase.

Alferez de Complemento de Artillería don Felicitísimo Vaquero Hernández, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Go-